

de la conducta oficial de ese Juez que se permite calumniarnos, contra lo dispuesto en el art. 80 preinserto. El público sabrá calificar mejor esa conducta de un funcionario apasionado y virulento, que todavía siente el acibar de nuestras críticas, cuando la Suprema corte lo consignó á un tribunal que lo juzgara por exigirlo así "LA CONVENIENCIA SOCIAL Y EL PRESTIGIO DE LA AUTORIDAD."

Al pretender el Juez demostrar que no se ha violado el art. 14 de la Constitución, se permite también despojarse de su caracter sereno de autoridad judicial, para caer en la vulgaridad siguiente..... "porque, ya se ha dicho, que el párrafo denunciado *contiene frases y conceptos difamatorios.....*" Esta frase y la anterior, delinean la fisonomía moral de este Juez, que por un raro capricho sigue ocupando un puesto que no merece. Esperamos que no tardará mucho el día en que la Justicia rompa las ligaduras que la atan á nuestra situación política dictatorial, y que entonces el Juez Velázquez sea destituido del empleo que mal desempeña y del que tanto abusa.

Dice el Juez en otro periodo de su informe, que "el art. 229 del Código de Procedimientos Penales lo faculta para incomunicar á los procesados, dejándole que haga uso de ese arbitrio, *si así procede*, para los fines de la averiguación." El informe nos lleva de sorpresa en sorpresa; pero hay momentos en que esa sorpresa, se resuelve en indignación. Es cierto, desgraciadamente, que el artículo 229 mencionado faculta al Juez, para reincomunicar al procesado; es cierto que el juez puede usar ese arbitrio, "si así procede, para los fines de la averiguación," como dice el Juez con alarmante desenvoltura; pero también es cierto que los legisladores no preveían una época en

que los residuos del Bgrandismo convirtieran en arbitrariedad el arbitrio emanado de la ley y que abusaran de una facultad depositada en las manos torpes de los Velázquez y de los Pérez.

Desennascaremos la actitud del Juez Velázquez, que pretende ocultar su arbitrariedad tras de un precepto legal. El 25 de Mayo, á los tres días de rigurosa incomunicación, dictó el Juez el auto de prisión formal y en ese mismo auto proveyó que permaneciésemos incomunicados por diez días más, pretextando que era forzoso practicar un careo entre nosotros. La arbitrariedad se cubrió con una superchería. La necesidad del careo surge únicamente cuando las declaraciones de los procesados son contradictorias cuando varían en puntos substanciales, cuando hay divergencias que afecten á la averiguación que se practican; pero cuando, como en este caso, no hubo contradicciones ni divergencias y las declaraciones se rindieron tal y como la verdad exigía que se rindiesen, cuando no hubo discrepancias ni en lo más mínimo, la incomunicación era innecesaria y revelaba únicamente la zaña judicial que no desperdició oportunidad para manifestarse cruel y arbitraria.

Pero la arbitrariedad cometida no pudo agazaparse ya tras de un precepto legal y exhibió su deformidad, cuando, cumplidos los diez días mas de incomunicación, el Juez ordenó que nos comunicaran, *sin que en ese lapso de diez días se hubiese efectuado el careo*. De manera que, ó el Juez se mostró negligente en nuestro proceso y no cumplió con su deber al no bastarle diez días para efectuar un supuesto careo, ó lo que pretendió fué cometer una arbitrariedad más. En uno y en otro caso, á Velázquez le viene holgada la toga judicial y le ajusta perfectamente "La